



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA Ref^a : Estatutos de Clubs
DE FUTBOL

5152

Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quintuplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado _____

TALLERES QUINTAS de LUGO

La Coruña, _____ de _____ de 1.984

Por la **FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL**

secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.--



Real Federación Española de Fútbol
Madrid, a 1 de Mayo de 1934

Comunicando con las instrucciones de esta
 Real Federación, se remite adjunto, por quin-
 tuando el primer los estatutos, Acta Con-
 titucional, presupuesto inicial y patrimonio
 fundacional, relativos a nuestro afiliado

La Comisión, de 1.934

Por la FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

secretario general

Real Federación Española de Fútbol

Madrid. Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL



0A6888908

CLASE 8ª

SOCIEDAD DEPORTIVA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de // obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin animo de lucro, ajustandose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.J.F.A.-

Artículo 2º.- La sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol-Sala y se / afiliará a la Federación Española de Fútbol-Sala, que someterá / estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la practica de otras modalidades deportivas, debiendo / adscribirse a las correspondientes federaciones españolas.-

Artículo 3º.- La sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", se somete al regimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).- Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de el objetivo social, y sin que, / en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.-

b).- La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-

c).- Podrán fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios / obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas

de sus asociados.-

d).- La sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:-

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de / dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.-

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva, que constituya su objetivo social, Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el / 5% de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actual.-

3.- Cuando se trate de tomar dinero a prestamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de // instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertiran integramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Lugo, Rampa Claudio López, 32-34, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ambito de actuación de la sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS" para la practica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta // Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-



0A6888909

CLASE 8ª

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número / al cumplir la mayoría de edad.-

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta // Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente / en los actos oficiales del Club.-

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpidamente. En sus consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.-

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:-

a)-Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del // Club.-

b)-Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la // Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.-

c)-Separarse libremente del Club.-

d)-Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.-

e)-Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-

f)-Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del / artículo 7º.-

Son obligaciones de los socios:-

a)- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo / acuerdo de la Asamblea General.-

b)-Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.-

c)-Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, / la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen go bierno de la Asociación.-

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:-

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indi- cando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.-

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.-

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expedien- tes instruido con anterioridad.-

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:-

a)-Por voluntad propia.-

b)-Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres me- ses consecutivos.-

c)-Por acuerdo de la Junta Directiva, acordado en faltas de / caracter muy grave, previo expediente con audiencia del intere- sado.-

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los organos de representación, gobierno y admi- nistración de la sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", son la / Junta Directiva y la Asamblea General.-

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el organo supremo de go- bierno de la Asociación y estará intègrada por todos sus socios con derecho a voto.-

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.-

Quando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y / tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre / ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara di- cho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-

Los socios candidatos o representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debien- do constar su aceptación.-



0A6888910

CLASE 8.^a

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanta, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán / ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de / Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:-

1.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al / menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-

2.- Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.-

3.- Los cien socios más antiguos.-

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presente la mayoría de los socios con derecho de asistencia, En segunda, cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de / asistencia que estén presentes.- La convocatoria se efectuará con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o / del 10%, al menos de los socios.-

1.- La Asamblea General se reunirá con caracter ordinario al / menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:-

a)-Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio rendición de cuentas y aprobación si procede.-

b)-Presupuesto para el ejercicio siguiente.-

c)-Proyectos y propuestas de la directiva.-

d)- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.-

e)-Ruegos y preguntas.-

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la / modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de / elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de / alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al // frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros / que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación / legal del Club, adtuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

3.- Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:-

a)-Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-

b)-Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.-

c)-Redactar o reformar los Reglamentos de Regimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-

d)- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.-

e)- Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía / no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para preveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.-

Artículo 18º.- 1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, el Presidente o



0A6888911

CLASE 8ª

Vicepresidente que ostente su representación.-

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-

3.- La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando esten presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-

Artículo 19º.- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el / depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.-

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.-

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un numero de socios / con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fuera en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.-

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.-

Artículo 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior /

para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El regimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.-

Artículo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán / constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.-

Artículo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos / adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.-

Artículo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.-

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la practica / de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.-

Artículo 27º.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la practica de la modalidad deportiva correspondiente, / bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.-

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28º.- 1.- La sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.-

2.- Los títulos serán nominativos.-

Artículo 29.- 1.- Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas trans



0A6888912

CLASE 8ª

ferencias.-

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha / de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.-

Artículo 30º.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos / derechos especial alguno salvo la percepción de los intereses / establecidos conforme a la legislación vigente.-

Artículo 31º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos / títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.-

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º.- 1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto / la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico sobre lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.-

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.-

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

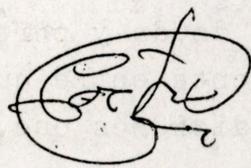
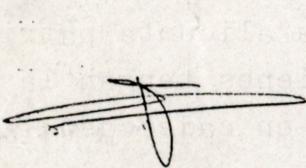
Artículo 34º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.-

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos tramites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el // Real Decreto sobre Clubs y Feraciones.-

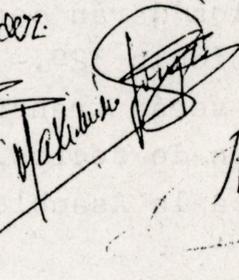
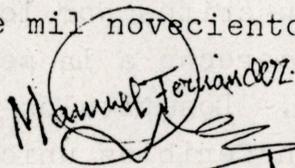
Artículo 35º.- La sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificando por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-

Artículo 36º.- Disuelta la sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, reverterá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico deportivas.-

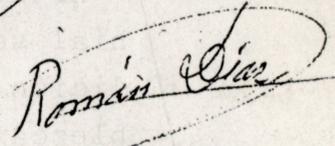
Lugo a siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.



Manuel Fernández

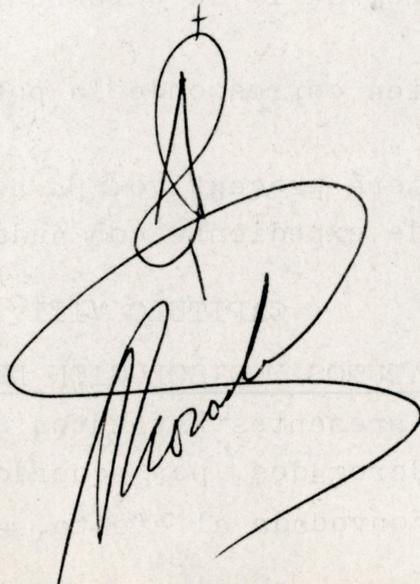


Román Díaz



---ooOoo---

CONCUERDA con su original al que me remito. Para los otorgantes, expido esta copia en SEIS FOLIOS del Timbre del Estado, clase octava, OA, números 6 888 907-- y cinco siguientes. En CASTRO RIBERAS DE LEA, al siguiente día del otorgamiento. DOY FE. =====



3
0A6888908

CLASE 8ª

SOCIEDAD DEPORTIVA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de // obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin animo de lucro, ajustandose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.J.F.A.-

Artículo 2º.- La sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol-Sala y se / afiliará a la Federación Española de Fútbol-Sala, que someterá / estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la practica de otras modalidades deportivas, debiendo / adscribirse a las correspondientes federaciones españolas.-

Artículo 3º.- La sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", se somete al regimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).- Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de el objetivo social, y sin que, / en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.-

b).- La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-

c).- Podrán fomentar manifestaciones de caracter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios / obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas

de sus asociados.-

d).- La sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:-

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de / dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.-

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva, que constituya su objetivo social, Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el / 5% de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actual.-

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de // instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertiran integramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Lugo, Rampa Claudio López, 32-34, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ambito de actuación de la sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS" para la practica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.-

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta // Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-



5
0A6888909

CLASE 8ª

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual depecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número / al cumplir la mayoría de edad.-

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta // Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente / en los actos oficiales del Club.-

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpidamente. En sus consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellas derechos hasta que transcurra dicho término.-

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Prësidente o Directivo de un Club.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:-

a)-Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del // Club.-

b)-Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la // Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.-

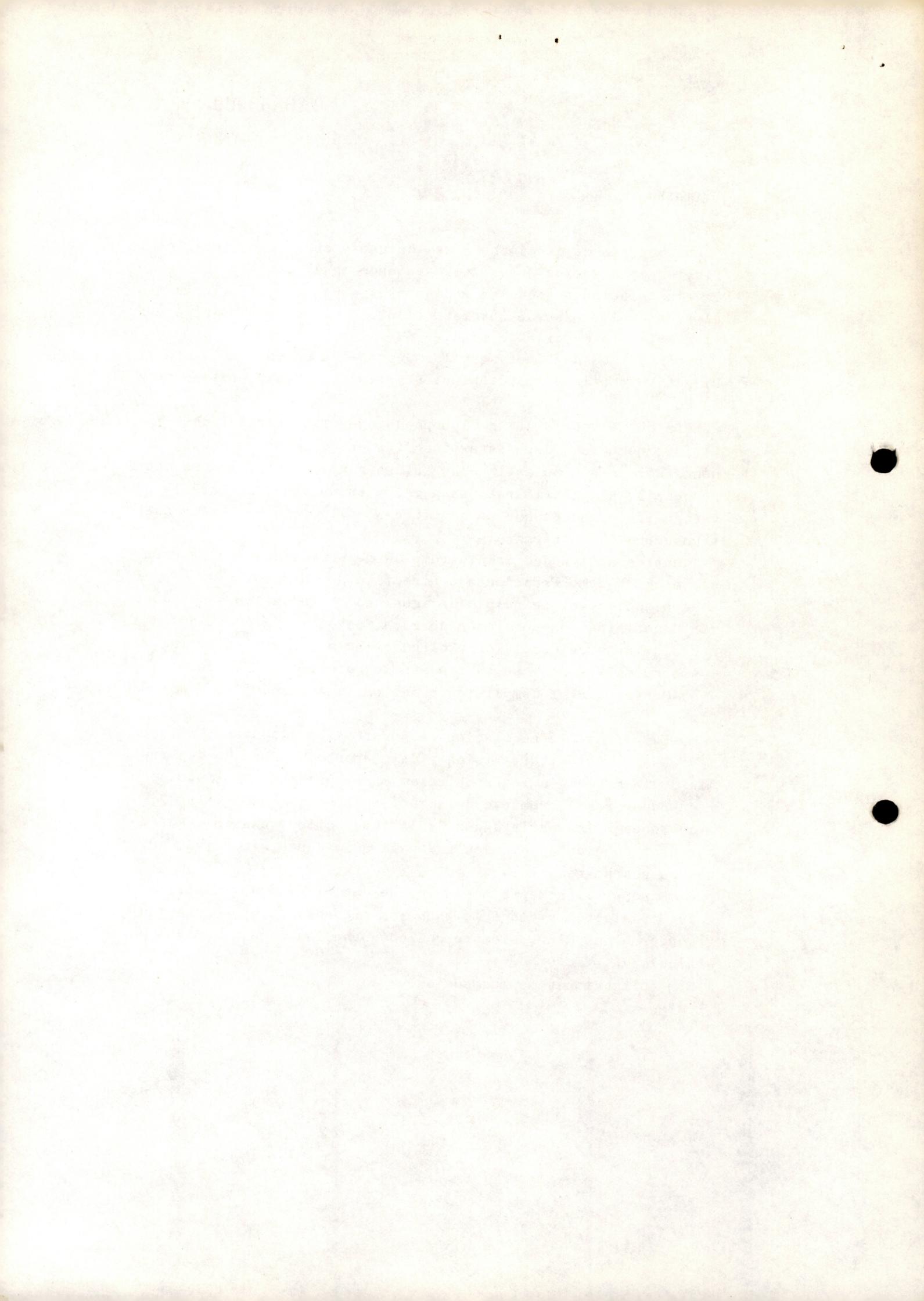
c)-Separarse libremente del Club.-

d)-Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quie nes no podrán negarla.-

e)-Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-

f)-Ser elector y elegible para los organos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del / artículo 7º.-

Son obligaciones de los socios:-



6.
a)- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo /
acuerdo de la Asamblea General.-

b)-Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o de-
portes de la Sociedad.-

c)-Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, /
la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen go-
bierno de la Asociación.-

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de
sus modalidades, será necesario:-

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indi-
cando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.-

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.-

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expedien-
tes instruido con anterioridad.-

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:-

a)-Por voluntad propia.-

b)-Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres me-
ses consecutivos.-

c)-Por acuerdo de la Junta Directiva, acordado en faltas de /
carácter muy grave, previo expediente con audiencia del intere-
sado.-

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los organos de representación, gobierno y admi-
nistración de la sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", son la /
Junta Directiva y la Asamblea General.-

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el organo supremo de go-
bierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios
con derecho a voto.-

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil,
podrán intervenir todos ellos directamente.-

Quando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y /
tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre /
ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara di-
cho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los
asociados de cada millar respectivo.-

Los socios candidatos o representantes deberán ser presentados
con quince días de antelación a la fecha de la elección, debien-
do constar su aceptación.-

70
0A6888910

CLASE 8ª

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanta, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán / ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de / Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:-

- 1.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al / menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-
- 2.- Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.-
- 3.- Los cien socios más antiguos.-

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presente la mayoría de los socios con derecho de asistencia, En segunda, cuando asistan el 25% de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de / asistencia que estén presentes.- La convocatoria se efectuará con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o / del 10%, al menos de los socios.-

1.- La Asamblea General se reunirá con caracter ordinario al / menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:-

- a)-Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio rendición de cuentas y aprobación si procede.-
- b)-Presupuesto para el ejercicio siguiente.-
- c)-Proyectos y propuestas de la directiva.-

d)- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.-

e)-Ruegos y preguntas.-

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la / modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de / elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de / alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al // frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros / que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación / legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

3.- Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:-

a)-Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-

b)-Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.-

c)-Redactar o reformar los Reglamentos de Regimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-

d)- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.-

e)- Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía / no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para preveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.-

Artículo 18º.- 1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, el Presidente o

9
0A6888911

CLASE 8ª

Vicepresidente que ostente su representación.-

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-

3.- La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando esten presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-

Artículo 19º.- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el / depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.-

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.-

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un número de socios / con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fuera en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.-

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.-

Artículo 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior /

10.
para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El regimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.-

Artículo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán / constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.-

Artículo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos / adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.-

Artículo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.-

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la practica / de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.-

Artículo 27º.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la practica de la modalidad deportiva correspondiente, / bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.-

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28º.- 1.- La sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.-

2.- Los títulos serán nominativos.-

Artículo 29.- 1.- Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas trans



0A6888912

CLASE 8ª

ferencias.-

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha / de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.-

Artículo 30º.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos / derechos especial alguno salvo la percepción de los intereses / establecidos conforme a la legislación vigente.-

Artículo 31º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos / títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.-

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º.- 1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto / la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico sobre lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.-

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.-

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.-

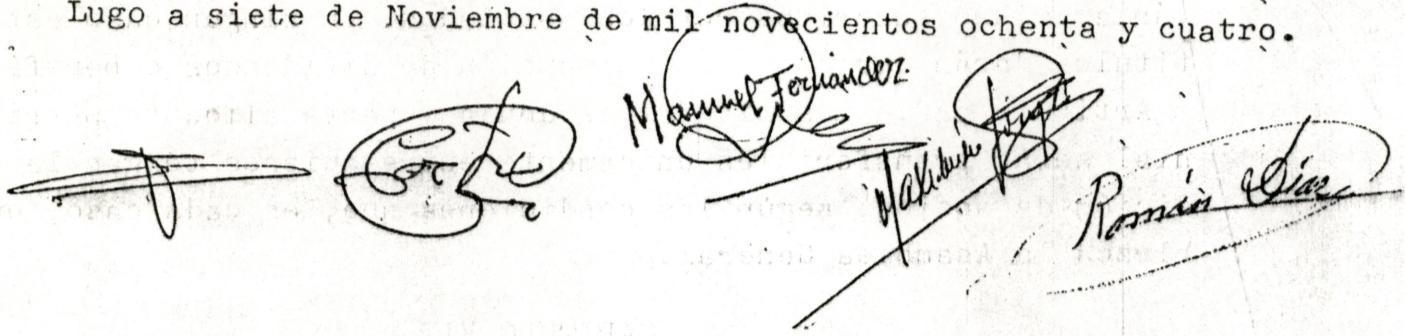
12

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos tramites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el // Real Decreto sobre Clubs y Feraciones.-

Artículo 35º.- La sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificando por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-

Artículo 36º.- Disuelta la sociedad deportiva "TALLERES QUINTAS", el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, reverterá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico deportivas.-

Lugo a siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.



---ooOoo---

CONCUERDA con su original al que me remito. Para los otorgantes, expido esta copia en SEIS FOLIOS del Timbre del Estado, clase octava, OA, números 6 888 907-- y cinco siguientes. En CASTRO RIBERAS DE LEA, al siguiente día del otorgamiento. DOY FE.

DELEGACION: La extienda para hacer constar que los presentes Estatutos de *Asociación Dep. Talleres Quintas*

han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7.º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de *29.3.85* con el Registro. *15552*

Madrid, *29/ marzo 1985*
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,
